

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO: Santa Marta-Magdalena-24 de marzo de 2023. Informe: Paso al despacho el presente proceso **RAD. 47-001-31-05-002-2023-00033-00** comunicando que nos correspondió por reparto. Ordene

Laura Lafaurie Barros
Oficial Mayor

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **LEANDRA MARÍA GONZÁLEZ DE TAPIA** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

RAD. 47-001-31-05-002-2023-00033-00.

Santa Marta, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2022).

Por encontrarse la demanda de la referencia acorde con los requisitos exigidos por el Art. 25 del C.P.T. y S.S, y las nuevas disposiciones implementadas por la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta:

R E S U E L V E:

1º) Admitase la demanda ordinaria laboral instaurada por **LEANDRA MARÍA GONZÁLEZ DE TAPIA**, a través de apoderada judicial, en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

2º)- Córrase traslado de la demanda a los representantes legales de las demandadas **COLPENSIONES -Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, PORVENIR S.A. Dr. MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, PROTECCIÓN S.A., Dr. JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO** o quienes hagan sus veces al momento de notificación de la misma, haciéndoseles entrega de una copia de la demanda, para que la conteste dentro del término de diez (10) días.

3º)-Notifíquese esta providencia en la forma prevista en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y en concordancia a lo dispuesto en el inciso primero del art 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por lo que serán efectuadas por el Juzgado de manera virtual al correo electrónico de la parte demandada, establecido por la accionante en su demanda.

4º)- De conformidad con el Art. 76 numeral 7 y 10 del Decreto 262 de 22 de febrero/00, notifíquese esta demanda al señor PROCURADOR PROVINCIAL.

5º)- Notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo dispuesto en el art. 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el art. 199 de la Ley 1437 de 2011.

6°)- En virtud de los principios de concentración, oralidad, inmediación, celeridad y economía del proceso, que postula la Ley 1149 de 2007, se requiere a En virtud de los principios de concentración, oralidad, inmediación, celeridad y economía del proceso, que postula la Ley 1149 de 2007, se requiere a la demandada **PORVENIR S.A., PROTECCIÓN y COLPENSIONES** para que envíen con destino a este proceso, expedientes administrativos del señor **LEANDRA MARÍA GONZÁLEZ DE TAPIA CC. 36.535.327.**

7°) Téngase al Dr. **LUIS TORIBIO CEBALLOS ACOSTA**, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ**

Firmado Por:
Eliana Milena Cantillo Candelario
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c391ff931f8962b1d36852ac3e0101f8ea5e6182e83d03b49f32354a0e8bbb72**

Documento generado en 27/03/2023 02:02:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>